

NOTA ACLARATORIA:

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales o jurídicas firmantes (artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del Lineamiento n°1 para la Publicación de la Información Oficiosa).

LG-1900166

AÑO 2019
DOCUMENTO PRIVADO
AUTENTICADO

DE

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA

OTORGADO POR

FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO

A FAVOR DE

O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.✓

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES
ABOGADO Y NOTARIO.

NOSOTROS: PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ, de cincuenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de; con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

..... actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará **“EL FONDO”** o **“FOSAFFI”**, y **JOSÉ OMAR FUENTES MERLOS**, de sesenta y cuatro años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

..... actuado en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Titular de la Sociedad **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – quince cero seis noventa y cuatro – ciento seis – uno, en adelante denominada **“LA SUMINISTRANTE”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión LG-diecinueve cero cero ciento sesenta y seis, denominado **“CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA”** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**, su Reglamento que en adelante se denominará **RELACAP** y las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. La Suministrante se obliga a prestar los servicios de limpieza en las oficinas del Fondo, ubicadas en el segundo nivel del Edificio Antigo del Banco Central de Reserva de El Salvador, situado sobre la Primera Calle Poniente entre Quinta y Séptima Avenida Norte de

San Salvador; así como también, en las instalaciones del Fondo ubicadas en el Edificio de Parqueo del Banco Central de Reserva de El Salvador. Dichos servicios serán prestados de conformidad al siguiente detalle: De lunes a viernes de siete y treinta de la mañana a tres y treinta de la tarde teniendo receso para comida de doce y treinta a una y quince de la tarde y sábados de ocho de la mañana a doce del mediodía. Los insumos de limpieza, materiales y equipos, serán proporcionados por la suministrante. Las tareas diarias de limpieza serán las siguientes: 1) limpieza de pisos, lavamanos, mingitorios, servicios sanitarios, espejos, pasamanos, mobiliario de oficina, etc.; 2) recolección de basura de las cubetas y papeleras, dos veces al día; 3) limpieza y mantenimiento de piso de pasillos, siendo necesario efectuar limpieza constante; 4) recolección de basura y su traslado del centro de recolección al lugar destinado por la Alcaldía Municipal. Se requiere que la empresa tenga el permiso correspondiente para depositar los desechos en el basurero municipal; 5) recoger y lavar los vasos y tazas del personal del Fondo una vez por la mañana; 6) servir agua por la mañana al personal del Fondo. Las tareas semanales de limpieza serán las siguientes: 1) limpieza de vidrios internos; 2) limpiar paredes, puertas y ventanas; 3) lavar pisos y paredes de sanitarios; 4) lavado de cubetas y pilas; 5) lavado de pasillos. Teniendo además como tarea semestral la siguiente: 1) lavado de piso con pulidora. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios de Limpieza del Departamento Administrativo Financiero de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve; b) la oferta presentada por la suministrante de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve; y c) El Formulario de Libre Gestión número LG-diecinueve cero cero ciento sesenta y seis de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá lo más favorable al Fondo. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto del presente contrato es de SEIS MIL NOVENTA Y SEIS DÓLARES de los Estados Unidos de América que comprende el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de

Servicios, equipos, materiales e insumos a utilizar, pagaderos en doce cuotas mensuales de quinientos ocho dólares de los Estados Unidos de América. Dicho precio lo pagará el Fondo a la suministrante al final de cada uno de los meses, mediante cheque a nombre de la suministrante o por transferencia electrónica, para lo cual deberá presentar la factura que sustente el cobro. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de un año, contado a partir del día uno de enero de dos mil veinte con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del mismo año. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la suministrante otorgará a favor del Fondo garantía de cumplimiento de contrato de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un monto de SEISCIENTOS NUEVE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América; la cual tendrá una vigencia de quince meses contados a partir de esta fecha y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Fondo, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de esta fecha. La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte de la suministrante de alguna de las especificaciones consignadas en el presente documento y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Señora Jessica Zuleima Karina Cerna de Salazar, Asistente del Departamento Administrativo Financiero, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la suministrante, salvo disposición expresa en contrario. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN.**

Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con la suministrante, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRANTE.** La suministrante en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: a) Suministrar el equipo, materiales e insumos para efectuar las tareas de limpieza; b) La Suministrante es exclusivamente responsable de las relaciones de trabajo que celebre con los trabajadores que tendrán a su cargo las tareas descritas. En consecuencia, el Fondo queda totalmente exonerado de cualquier reclamo que surgiere de dichos trabajadores, así como las obligaciones que como Patrono de los mismos le corresponden a la Suministrante; c) Otorgar al personal, todas las prestaciones que las leyes del país exigen; d) Colaborar con el Fondo, cuando éste solicite cambio del personal asignado por la suministrante y efectuar una investigación adecuada para conocer el nivel de confiabilidad de determinado empleado; e) Sustitución inmediata en ausencia del empleado asignado; f) Proporcionar a los empleados sus respectivos uniformes; y g) Acatar los lineamientos del Departamento de Seguridad del Banco Central de Reserva de El Salvador. **IX) CONDICIÓN ESPECIAL.** El Fondo proporcionará al personal de la Suministrante un lugar para depositar el equipo y materiales, y para dejar sus pertenencias mientras laboran. **X) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y la suministrante en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. **XI) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga. **XII) CESIÓN.** Salvo autorización escrita

del Fondo la suministrante no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XIII) CONFIDENCIALIDAD. La suministrante se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. **XIV) SANCIONES.** En caso de incumplimiento la suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la suministrante, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la suministrante, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la suministrante a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XVIII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la

Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, segundo nivel, San Salvador; y la suministrante señala para el mismo efecto la siguiente dirección Residencial Tazumal, Avenida Los Bambúes, número cuatro, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos los otorgantes, ratificamos en todas sus partes el contenido de este documento, y ambos en las calidades indicadas firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Carlos Humberto Figueroa Fuentes".

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Patricia Carolina Guevara Rodríguez".

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil diecinueve. Ante mí, **CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte la Licenciada **PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ**, de cincuenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de persona de mi conocimiento, portadora de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este



documento se denominará "EL FONDO de FOSAFFI", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, publicada en el Diario Oficial número doscientos setenta y seis Tomo trescientos nueve, de fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa, de la cual consta en el artículo tres que la dirección y administración del Fondo corresponde a un Comité Administrador integrado por cinco miembros propietarios y tres suplentes nombrados para un período de dos años por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, de los cuales el referido Consejo Directivo designará al Presidente y al Vicepresidente del Comité; que el Presidente del Comité Administrador del Fondo o el que haga sus veces será su representante legal, estando facultado para otorgar actos como el presente; b) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, en Sesión número CD-veinticinco/dos mil diecinueve, celebrada el día uno de julio de dos mil diecinueve, en la que consta la designación de la Licenciada Patricia Carolina Guevara Rodríguez como Director Propietario del Comité Administrador del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y como Presidente del FOSAFFI para el período de dos años, que finalizará el día treinta de junio de dos mil veintiuno; Certificación expedida el día cuatro de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Otto Boris Rodríguez, en su calidad de Secretario Director del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador; y por otra parte, el Ingeniero **JOSÉ OMAR FUENTES MERLOS**, de sesenta y cuatro años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de

..... persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

..... actuado en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Titular de la Sociedad **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero

seiscientos catorce – quince cero seis noventa y cuatro – ciento seis – uno, en adelante denominada **“LA SUMINISTRANTE”**, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día quince de junio de mil novecientos noventa y cuatro ante los oficios del Notario René García Araniva, inscrita al Número veintitrés del Libro mil cincuenta y seis de Sociedades del Registro de Comercio; b) Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social de O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas y treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil once, ante los oficios del Notario Rafael Arnoldo Álvarez Castaneda, inscrita al Número nueve del Libro dos mil ochocientos treinta y cuatro de Sociedades del Registro de Comercio, en la que consta que se aumentó el capital social; habiéndose reunido en un solo texto todas las cláusulas que rigen a la sociedad; en dicha escritura consta además, que su naturaleza, denominación y domicilio son como se ha expresado; que su plazo es por tiempo indeterminado, que entre su finalidad se encuentra la realización de actos como el presente, que su administración está confiada, según lo decida la Junta General de Accionistas, a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva integrada por tres Directores Propietarios y un solo suplente, quienes durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único Propietario o al Director Presidente o al que haga sus veces, según sea el caso, quien podrá celebrar actos como el presente; y c) Certificación extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, Señora Rosa Mirna Jiménez de Fuentes, en esta ciudad, el día uno de abril de dos mil diecinueve, en la cual consta que se acordó elegir al compareciente en el cargo de Administrador Único Titular para el período que finalizará el día quince de junio de dos mil veinticuatro; Credencial inscrita al Número ochenta del Libro cuatro mil



cuarenta y seis de Sociedades del Registro de Comercio; y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del anterior documento, que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA**, celebrado entre el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y la Sociedad O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., el cual se rige por las cláusulas siguientes: "I) **OBJETO DEL CONTRATO.** La Suministrante se obliga a prestar los servicios de limpieza en las oficinas del Fondo, ubicadas en el segundo nivel del Edificio Antiguo del Banco Central de Reserva de El Salvador, situado sobre la Primera Calle Poniente entre Quinta y Séptima Avenida Norte de San Salvador; así como también, en las instalaciones del Fondo ubicadas en el Edificio de Parqueo del Banco Central de Reserva de El Salvador. Dichos servicios serán prestados de conformidad al siguiente detalle: De lunes a viernes de siete y treinta de la mañana a tres y treinta de la tarde teniendo receso para comida de doce y treinta a una y quince de la tarde y sábados de ocho de la mañana a doce del mediodía. Los insumos de limpieza, materiales y equipos, serán proporcionados por la suministrante. Las tareas diarias de limpieza serán las siguientes: 1) limpieza de pisos, lavamanos, mingitorios, servicios sanitarios, espejos, pasamanos, mobiliario de oficina, etc.; 2) recolección de basura de las cubetas y papeleras, dos veces al día; 3) limpieza y mantenimiento de piso de pasillos, siendo necesario efectuar limpieza constante; 4) recolección de basura y su traslado del centro de recolección al lugar destinado por la Alcaldía Municipal. Se requiere que la empresa tenga el permiso correspondiente para depositar los desechos en el basurero municipal; 5) recoger y lavar los vasos y tazas del personal del Fondo una vez por la mañana; 6) servir agua por la mañana al personal del Fondo. Las tareas semanales de limpieza serán las siguientes: 1) limpieza de vidrios internos; 2) limpiar paredes, puertas y ventanas; 3) lavar pisos y paredes de sanitarios; 4) lavado de cubetas y pilas; 5) lavado de pasillos. Teniendo además como tarea semestral la siguiente: 1) lavado de piso con pulidora. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del

presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios de Limpieza del Departamento Administrativo Financiero de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve; b) la oferta presentada por la suministrante de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve; y c) El Formulario de Libre Gestión número LG-diecinueve cero cero ciento sesenta y seis de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá lo más favorable al Fondo. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto del presente contrato es de SEIS MIL NOVENTA Y SEIS DÓLARES de los Estados Unidos de América que comprende el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, equipos, materiales e insumos a utilizar, pagaderos en doce cuotas mensuales de quinientos ocho dólares de los Estados Unidos de América. Dicho precio lo pagará el Fondo a la suministrante al final de cada uno de los meses, mediante cheque a nombre de la suministrante o por transferencia electrónica, para lo cual deberá presentar la factura que sustente el cobro. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de un año, contado a partir del día uno de enero de dos mil veinte con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del mismo año. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la suministrante otorgará a favor del Fondo garantía de cumplimiento de contrato de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un monto de SEISCIENTOS NUEVE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América; la cual tendrá una vigencia de quince meses contados a partir de esta fecha y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Fondo, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de esta fecha. La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte de la suministrante de alguna de las especificaciones consignadas en el presente documento y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no



se hubieran cumplido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Señora Jessica Zuleima Karina Cerna de Salazar, Asistente del Departamento Administrativo Financiero, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la suministrante, salvo disposición expresa en contrario. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con la suministrante, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRANTE.** La suministrante en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: a) Suministrar el equipo, materiales e insumos para efectuar las tareas de limpieza; b) La Suministrante es exclusivamente responsable de las relaciones de trabajo que celebre con los trabajadores que tendrán a su cargo las tareas descritas. En consecuencia, el Fondo queda totalmente exonerado de cualquier reclamo que surgiera de dichos trabajadores, así como las obligaciones que como Patrono de los mismos le corresponden a la Suministrante; c) Otorgar al personal, todas las prestaciones que las leyes del país exigen; d) Colaborar con el Fondo, cuando éste solicite cambio del personal asignado por la suministrante y efectuar una investigación adecuada para conocer el nivel de confiabilidad de determinado empleado; e) Sustitución inmediata en ausencia del empleado asignado; f) Proporcionar a los empleados sus respectivos uniformes; y g) Acatar los lineamientos del Departamento de Seguridad del Banco Central de Reserva de El Salvador. **IX) CONDICIÓN ESPECIAL.** El Fondo proporcionará al personal de la Suministrante un lugar para depositar el equipo y materiales, y para dejar sus pertenencias mientras laboran. **X) MODIFICACIÓN.** El

presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y la suministrante en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. **XI) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga. **XII) CESIÓN.** Salvo autorización escrita del Fondo la suministrante no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD.** La suministrante se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. **XIV) SANCIONES.** En caso de incumplimiento la suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la suministrante, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la suministrante, quien releva al Fondo de la obligación de rendir

fianza y cuentas, comprometiéndose la suministrante a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo.

XVIII) MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

XIX) NOTIFICACIONES. El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, segundo nivel, San Salvador; y la suministrante señala para el mismo efecto la siguiente dirección Residencial Tazumal, Avenida Los Bambúes, número cuatro, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado". Asimismo, reconocen y aceptan, y por tanto ratifican el contenido del referido contrato, el cual fue otorgado en esta ciudad este mismo día. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de cinco hojas, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

